



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 26 de diciembre de 2022, el señor **JOSÉ LEONARDO OROSCO GONZALEZ**, mediante apoderado judicial Instauró demanda de impugnación e investigación de Paternidad en contra de los señores **MIREYA AILÉN LEGARDA GÓMEZ** y el señor **JHON JAIRO DIAZ GONZALEZ**. Radicado N° 2022-0270. Sírvase Proveer. (26 de diciembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1306

CIUDAD Y FECHA	30 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JOSÉ LEONARDO OROSCO GONZALEZ
DEMANDADO	MIREYA AILÉN LEGARDA GÓMEZ JHON JAIRO DIAZ GONZALEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00270-00

Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **ADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, instaurada por el señor **JOSÉ LEONARDO OROSCO GONZALEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de los señores **MIREYA AILÉN LEGARDA GÓMEZ** en representación de la menor S. S. D L. y el señor **JHON JAIRO DIAZ GONZALEZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a los demandados, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, auto inadmisión y subsanación por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: A efectos de lograr la ubicación del señor **JHON JAIRO DIAZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.654.820, dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se dispone a requerir a las siguientes entidades: DIAN, RUNT, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - D.P.S. y a las empresas de telefonía celular: MOVISTAR, CLARO, TIGO, WOM Y VIRGIN MOBILE, a fin de que suministren información acerca de los datos de contacto pertenecientes al demandado que repose en sus bases de datos.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse al apoderado del demandante para que efectúe tal gestión. Igualmente verifíquese en la página de la superintendencia de notariado y registro si el señor **JHON JAIRO DIAZ GONZALEZ** se encuentra registrado con alguna propiedad que permita su localización, así como en las demás páginas web que permitan lograr su ubicación. Déjense las constancias e infórmese al Despacho las resultas.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Nelson Armando Contreras Saldarriaga, identificada con cédula de ciudadanía N° 9088112, titular de la tarjeta profesional N° 27.467 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7532d30178513662f1e37d06ab31895881488298bd8007a1e5055a606d3a8588**

Documento generado en 30/12/2022 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>